

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUALE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP**, legalmente representada por el **DR. ARMANDO RENÉ ANCHUNDIA CARRASCO, Ph. D.** debidamente facultado mediante RESOLUCION ULEAM-EP-SO-001-No.001-2023, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, concordante con el Art. 19 del Estatuto de la ULEAM-EP, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP”**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUALE**, legalmente representado por el **LCDO. FIDEL ADRIÁN MOLINA MUÑOZ, M. Sc.**, en calidad de Presidente, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“GADPR GUALE”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÀSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ha sido creada en primer y segundo debate por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante Resoluciones OCS-SE-012-No.083-2022 y OCS-SO-007-No.101-2022, adoptadas en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria, desarrolladas el 15 y 16 de septiembre de 2022, respectivamente
- 1.2. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ofrece alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos como consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones, administración, prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia Tecnología; y, actividades mercantiles especializadas en la distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y construcción, Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Educación, servicios, turismo, hotelería, artes y humanidades, Ciencias administrativas, contable comercio, ciencias sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación.
- 1.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guale, es un gobierno acogedor, incluyente, comprometido con la transformación de la parroquia, fortaleciendo los aspectos culturales, productivos, sociales, deportivos, turísticos, y de tradición, en favor de la población de la parroquia dando prioridad a grupos vulnerables. Espera ser reconocido como institución líder en el desarrollo integral comunitario; promoviendo la concertación y participación ciudadana, con responsabilidad compartida para lograr calidad de vida equitativa e incluyente, contando con talento humano eficaz.
- 1.4. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y prácticas preprofesionales se suscribirá un convenio marco de cooperación Interinstitucional entre

Estudios y Construcciones ULEAM-EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guale, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. **EMPRESAS PUBLICAS. -**

Art. 119.- Definición. - Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

2.3. **LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS; determina:**

Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION. - La creación de empresas públicas se hará:

"(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento..."

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

2.4. **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN; establece:**

Art. Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de COOPERACIÓN voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 4.- Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: (.....)

g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Art. 9.- Facultad ejecutiva. - *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Art. 54.- Funciones. - *Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las siguientes: (...)*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.*

Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal. - *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...).*

Art. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- *El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- *Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: (...)*

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural (...)*
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural;*
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las*

sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

- l) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación (...)*
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;...”*

TERCERA: OBJETO. -

Las *partes* deciden suscribir el presente Convenio Marco, cuyo objetivo principal es establecer el marco de colaboración entre la Estudios y Construcciones ULEAM-EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guale, dentro del cual se propongan programas, proyectos y actividades en las áreas de carácter, educativo, académico, técnico, de investigación, programas y proyectos de transferencia de conocimiento, prácticas pre profesionales, proyectos de servicio a la comunidad, entre otras, que permitan generar incidencia local y provincial.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán **CONVENIOS ESPECÍFICOS**.

Los productos que se desarrollen como resultado de este Convenio Marco, responderán a los ámbitos de acción para el desarrollo comunitario; cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, y demás normativas aplicables al caso, acordando un proceso cuya finalidad se centre en la realización de prácticas pre profesionales, formación continua, actividades de vinculación con la colectividad, proyectos y actividades varias que propicien procesos de vinculación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

POR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP:

- a) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía de la Parroquia Guale.
- b) Coordinar la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guale.
- c) Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo al perfil profesional de las diferentes carreras de la ULEAM.
- d) Entrega de certificaciones de los programas y proyectos de capacitación que imparta Estudios y Construcciones ULEAM-EP.

POR EL GADP GUALE:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guale se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para cumplir con las actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para ejecutar programas, proyectos y actividades en las áreas de carácter, educativo, académico, técnico, de investigación.
- c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas con respecto al inciso anterior.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de **DOS AÑOS** a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en el proyecto, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS. -

Las controversias derivadas por la interpretación de este instrumento, las partes se comprometen a solucionarlas de manera directa a través del diálogo entre las máximas autoridades de la Institución respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guale, en su calidad de Presidente al Lcdo. Fidel Adrián Molina Muñoz, M. Sc. y, por parte la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, Dr. Armando René Anchundia Carrasco, Ph. D., en calidad de Gerente General, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores productivos; fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado, adecuados a las características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP

Dirección: Campus universitario, junto a la Unidad Educativa Juan Montalvo

Teléfono: 0969911865

Correo: gerencia@uleam-ep.ec

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUALE

Dirección: Calle Comandante Martillo y Narcisa de Jesus

Teléfono: 0996109082

Correo: jpguale@yahoo.es / fidel-adrian-3-93@hotmail.com

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÀUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la Parroquia Guale, al 01 de julio de 2024

p. ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP



Dr. Armando René Anselandia Carrasco, Ph. D.
CERENTE GENERAL
RUC: 1390088619001

p. GADP GUALE



Lcdo. Fidel Adrián Molina Muñoz, M. Sc
PRESIDENTE
RUC: 1360043870001

